

Proceso:

SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA

No. Consecutivo S.I.O2 No. 1096

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DESCONGESTIÓN II Serie/Subserie: Código Serie /o- Subserie (TRD)



INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA EN DESCONGESTIÓN Nro. 02 SECRETARIA DEL INTERIOR

CONTAMINACIÓN AUDITIVA

RESOLUCION Nro. 0016/2019-1 C.A.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO BAJO LA PARTIDA Nro. 0016-2017 DEL TRÁMITE DE C.A

Bucaramanga, Noviembre Veinte (20) de Dos mil diecinueve (2019).

La INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA EN DESCONGESTIÓN Nro. 02 en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 09 de 1979, Resolución 08321 de 1983, Decreto 0948 de 1995, Ley 1437 de 2011 y demás normas complementarias y basadas en los siguientes:

ANTECEDENTES

 Que la presente investigación se aperturó en virtud a informe de visita de Inspección, Vigilancia y Control realizado al predio ubicado en la CALLE 44 #29A-12 BARRIO MEJORAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, en donde funcionarios de la Secretaria de Salud colocaron en conocimiento las siguientes infracciones:

"Funcionarios pertenecientes al programa I.V.C de las Emisiones Sonoras, realizaron visitas de inspección en diversos sectores del municipio y se constató que las mismas no cuentan con sistema de aislamiento acústico y pueden generar riesgo a la salud pública

Actividad desarrollada: Expendio de bebidas alcohólicas consumo dentro del local y expendio de comidas preparadas

Representante legal:

Ruth Enith Gómez Rincon

Documento de identidad:

63.492.890

Registro de Ind. y Cio.: 106249

- a) No cuentan con sistema de aislamiento acústico y pueden generar riesgo a la salud pública"
- 2. Se remitió solicitud de apertura de proceso por parte de la Subsecretaria del Medio Ambiente Dra. Mildreth Liliana Gonzáles Cuadros, bajo el consecutivo 16-2817 de fecha 19 de mayo de 2016 y acta de inspección sanitaria 0985 de fecha 27 de abril de 2016
- 3. El 15 de junio de 2016 se avocó el conocimiento de las diligencias radicándolas bajo la partida Nro. 0016-2016 del trámite de Contaminación auditiva; además, se ordenó citar al propietario del establecimiento de comercio infractor, practicar diligencias de descargos y abordar el decreto y la práctica de pruebas
- 4. A 8 se avizora notificación de carácter personal al señor Ismae Eduardo Camargo Trujillo identificado con cédula de ciudadanía nro.1'098.708.641 de Bucaramanga, en calidad de propietario del establecimiento de comercio.







Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA

No. Consecutivo S.I.O2 No. 1096

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DESCONGESTIÓN II Serie/Subserie: Código Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13



5. A folio 24 se avizora solicitud de visita de fecha 06 de septiembre de 2017 en aras de verificar el cumplimiento de las exigencias sanitarias. En igual sentido, reposa a folio 27 solicitud de fecha 16 de septiembre de 2019 para contratar la actualidad de los hechos, solicitud resuelta mediante oficio SSI 2737 de fecha 15 de octubre de 2019 en donde se comunicó lo siguiente:

"En atención a su solicitud presentada ante este despacho me permito informar a usted que el técnico del área de la salud José Alfredo Jiménez, el día 25 de septiembre de 2019, realizó visita al predio ubicado en la Calle 44 #29A-12 del Barrio Mejoras Públicas del municipio de Bucaramanga y mediante acta de inspección SB-1612 en el momento de la visita se observó que este ya no existe, en este predio se están adelantando obras de remodelación"

6. Que revisado íntegramente el expediente puede observa se que a la fecha las circunstancias fácticas que dieron génesis a la investigación aquí adelantada han cesado, situación que motiva el archivo del trámite y por la cual se atienden las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Examinando lo anterior y buscando sustento en la Carta política de nuestro país, se considera que en desarrollo de los valores y principios consagrados en la misma, se contempla la salud como un derecho fundamental del ciudadano, correspondiéndole al gobierno implementar las formas de garantizarla, delegando a las autoridades de policía entre otras el control a las perturbaciones a la Ley o normas que regulen el tema en particular, condiciones higiénico sanitarias.

Así las cosas se han de tener en cuenta además de la carta magna, normas que complementen tales garantías, derechos, deberes sociales, por tanto se hace preciso abordar en el caso materia de examen la Ley 140 de 1994 por la cual se dictan medidas sanitarias en pro de la protección y bienestar de los asociados del Estado.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que igualmente debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa "en los aspectos contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que se compatible a la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo" según la Jurisprudencia concordante, las "actuaciones que se adelanten después del 25 de Junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Codigo General del Proceso, en el que se dispone "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Aunado a lo anterior, dentro del acervo probatorio se evidencia respuesta a solicitud de visita de fecha 20 de septiembre de 2019 oficio SSYA10720 y remitido por el Subsecretario Ambiental y







Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Wet: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA

No. Consecutivo S.I.O2 No. 1096

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DESCONGESTIÓN II

Serie/Subserie: Código Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13



Medio Ambiente, Dr. Henry Andrés Sarmiento García, en donde informa que: <u>"Eh el momento de la</u> visita se observó que este ya no existe, en este predio se están adelantando obras de remodelación"

Que por lo anterior este Despacho encuentra procedente archivar el expediente relacionado, toda vez que se surtió el proceso administrativo sancionatorio, teniendo en cuenta que el caso materia de estudio, basados en los hechos en que se avocaron dichas diligencias por CONTAMINACIÓN AUDITIVA han cesado, ya que lo que constituía lo ordenado para proveer las respectivas actuaciones procesales por este Despacho han llegado a su etapa procesal filipal, agotándose de esta manera la vía gubernativa para cada una de las diligencias descritas, además de la finalización de las circunstancias que motivaron la apertura de la misma investigación.

En mérito de lo expuesto, la INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA EN DESCONGESTIÓN Nro. 02, de conformidad con la Ley, en su nombre y en ejercicio de funciones de Policía:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación radicada bajo la partida Nro. 0016-2017 C.A. adelantada en contra del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO cuya actividad es EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CONSUMO DENTRO DEL LOCAL Y EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS, a través de su propietario y/o representante legal para el momento de la notificación del presente proveído, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados. Dellho ser posible la notificación personal considerando la actualidad del establecimiento clausurado, se realizará mediante aviso en el atril de la secretaria del interior de la Página Web de la Alcaldía de Bucaramanga

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO definitivo de las diligencias radicadas bajo el número Nro. 0016-2017 C.A

ARTÍCULO CUARTO: Hágase las anotaciones respectivas en los libros radicadores y base de datos existentes en la inspección.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

DEISY/OLVIEDO LOPEZ INSPECTOR DE PÓLICÍA

INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA EN DESCONGESTIÓN 02

Elaboró: Jhon Tapias Bautista Abogado CPS







Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II Conmutador (57-7) 6337000 Fax 6521777 Página Web: www.bucaramanga.gov.co Código Postal: 680006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia